



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVI

Miércoles, 26 de agosto de 1959

Núm. 192

Depósito Legal: Z, núm. 10000

SE PUBLICA TODOS LOS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuademación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

LEY

Sobre regulación de la competencia en materia de tráfico en el territorio nacional.

I. — La competencia en materia de vigilancia de tráfico, circulación y transporte por carretera, y las facultades para sancionar las infracciones que en la misma materia se cometan, están hoy distribuidas entre diversos Organismos. Ello, unido a que el aumento de los vehículos de tracción mecánica fué más acelerado que el de la adaptación de los servicios que tienen a su cargo aquellas competencias y facultades, aconseja una más ordenada y sistemática regulación, como asimismo las medidas necesarias para la mayor eficacia de las disposiciones que se promulguen y del personal llamado a velar por su observancia.

II. — La justificada inquietud de nuestro país, que, al igual que otras naciones, observa que el problema del uso de la carretera sigue una línea progresiva de agravación, impone tanto prever su segura evolución como adoptar soluciones adecuadas a la presente realidad que respondan al criterio nacional de evitar los gastos y complejidades derivados de coincidir en las vías públicas diversas clases de Agentes de vigilancia; reconocer la conexión que, con la seguridad general, tienen las circunstancias personales del titular o con-

ductor de un vehículo; simplificar la documentación y procedimientos correspondientes, y que la potestad gubernativa sancionadora se ejerza por la autoridad que, en la provincia, representa al Gobierno.

III. — La diversidad de elementos que en aquella materia intervienen exigirá la actuación coordinada de distintos Departamentos ministeriales y de sus servicios o personal, si bien la principal finalidad que se persigue entra de lleno en la competencia del Ministerio de la Gobernación por asumir tradicionalmente la misión de velar por el orden público y contar, previa la oportuna adaptación, con los órganos adecuados para garantizar la disciplina del tráfico y transporte por carretera.

IV. — La presente Ley, sin desconocer los elementos materiales a considerar en el problema del tráfico. La carretera y el vehículo, reafirma así que el problema es sustancialmente humano, puesto que en el volumen de las infracciones y en la magnitud de los daños que producen los accidentes, la conducta de los hombres interviene en forma decisiva, destacando la responsabilidad de quienes, sirviéndose de aquellos medios en forma antirreglamentaria o menospreciando su riesgo, constituyen un peligro para la seguridad de las personas y de las cosas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Artículo primero. 1. — La vigilancia y disciplina del tráfico, circulación y transporte por carreteras y

demás vías públicas corresponden al Ministro de la Gobernación, y, en relación con los mismos, la sanción gubernativa de las infracciones que se cometan, a los Gobernadores civiles.

2. — Seguirá atribuido al Ministerio de Industria cuanto se relaciona con las condiciones técnicas que han de reunir todos los vehículos de tracción mecánica que circulen por aquellas vías, y al de Obras Públicas la reglamentación, ordenación, coordinación e inspección del transporte por carretera.

Artículo segundo. 1. — En el ejercicio de sus funciones el Ministerio de la Gobernación tendrá a su cargo la matriculación de vehículos, la expedición de permisos de circulación y para conducir vehículos de motor mecánico y su retirada provisional o revocación en los casos en que reglamentariamente proceda, organizando un Registro oficial de vehículos y otro de conductores, servicios de información pública y los demás que, debidamente coordinados, requiera la efectividad de esta Ley.

2. — El Ministerio de Obras Públicas expedirá las autorizaciones especiales de circulación por razón de recorrido o cargas excepcionales, y llevará un Registro central de vehículos de transporte de viajeros y mercancías.

3. — Corresponde a los servicios del Ministerio de Industria el reconocimiento de los vehículos y la declaración de la aptitud técnica de los conductores.

Artículo tercero. 1. — El Ministro de la Gobernación ejercerá las facultades

que se le atribuyen en la presente Ley, mediante los servicios y mandos de las Direcciones Generales de Seguridad y Guardia Civil y de los Gobiernos Civiles, constituyéndose, como órgano de dirección inmediata, ordenación y coordinación, la Jefatura General de Tráfico.

2. — Las funciones de vigilancia se ejercerán por la Guardia Civil, según lo previsto en el artículo sexto, y por los Agentes o Cuerpos auxiliares de la autoridad, conforme a lo que reglamentariamente se disponga, con arreglo a esta Ley, en orden a su agrupación o demarcación territorial de actuación. Son inherentes a tal misión el apoyo y colaboración a las Inspecciones de otros Departamentos o Servicios.

Artículo cuarto. 1. — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los Organismos o funcionarios dependientes de los Departamentos de Hacienda, Obras Públicas, Industria y demás, que por razón de su competencia hayan de intervenir o cooperar en las materias reguladas por esta Ley, evacuarán los oportunos trámites, informes o diligencias, previamente a la resolución de la autoridad gubernativa.

2. — Se reducirá a un solo expediente, con exclusión de diligencias que puedan resultar innecesarias, la tramitación actualmente exigida en la sustanciación de los citados asuntos.

3. — Los recursos de alzada que la legislación vigente admita contra las sanciones que prevé el artículo primero, corresponderá resolverlos a los Ministerios a quienes esté atribuida la materia objeto de la infracción, conforme al citado artículo.

Artículo quinto. — Para la actuación coordinada en el ámbito provincial de los Organismos oficiales y sindicales, servicios o entidades que puedan cooperar al mayor acierto en el logro de los fines a que esta Ley responde, se constituirá una Comisión Delegada de la de Servicios Técnicos, integrada por cuantos representantes aconseje su eficiente actuación.

Artículo sexto. — Por la Dirección General de la Guardia Civil, con la cooperación de la Jefatura Central de Tráfico, se procederá a reorganizar las unidades del Cuerpo encargadas de la misión de vigilancia, protección y auxilio a los usuarios de las vías públicas, con personal especialmente instruido y dotado de los elementos móviles y demás medios técnicos necesarios para la mayor eficacia de su co-

matido. A tal efecto someterá al Ministro de la Gobernación el programa de necesidades y propondrá las dotaciones que por insuficiencia de las actuales sea indispensable completar.

Artículo séptimo. 1. — Se declara a extinguir la especialidad de Policía de Tráfico que figura en los presupuestos generales del Estado, sección sexta, capítulo primero, artículo primero, grupo octavo, concepto sexto, dándose al ascenso reglamentario las vacantes que se produzcan, amortizándose las que resulten en la última categoría o clase e incrementándose con su importe las plazas de Policía Armada que consten en los presupuestos generales del Estado, concepto cuarto de la sección, artículo, capítulo y grupo referidos.

2. — A medida que alcance plena efectividad lo dispuesto en el artículo sexto, el personal de Policía de Tráfico a que se refiere el apartado anterior pasará, hasta su extinción, a prestar en el Cuerpo de Policía Armada (Banderas Móviles, Batallón de Conductores, Enlaces Motorizados y demás Unidades de aquel Cuerpo) los servicios que determine el Ministro de la Gobernación, con arreglo a sus aptitudes y condiciones, percibiendo los de su complemento que tengan reconocidos. Podrá de igual modo ser utilizado aquel personal en la Jefatura Central de Tráfico.

Artículo octavo. — Todas las percepciones y productos que se deriven de los asuntos o expedientes a que se refiere la presente Ley, salvo los de carácter fiscal, serán hechos efectivos en papel de pagos al Estado en cuanto el Ministerio interesado no atempere su regulación a lo que preceptúa la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Tasas y Exacciones parafiscales.

Artículo noveno. 1. — Por los Ministerios a quienes corresponda, conforme a las atribuciones que les confiere la presente Ley, se dictarán las disposiciones que demande su efectividad. Si ello requiere normas con cargo a Decreto, se hará por el Consejo de Ministros.

2. — El Gobierno, en el plazo de tres meses, determinará el modo exclusivo o conjunto de ejercerse por distintos Departamentos su potestad reglamentaria en base a las facultades que se les conceden en los artículos precedentes.

Disposiciones finales

Primera. — Las disposiciones complementarias que, con relación a Alava y Navarra, desarrolle la presente Ley se ajustarán a sus actuales y respectivas facultades en la materia.

Segunda. — Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la medida y momento procedentes.

Disposiciones transitorias

Primera. — Se faculta al Gobierno para que durante el periodo de organización del Servicio constituya, con arreglo a la Ley de 26 de diciembre de 1958, en la Junta de Tasas y Exacciones del Ministerio de la Gobernación, la Caja de los Servicios de Tráfico por Carretera, ingresándose en la misma cuantas percepciones o productos deriven de la competencia que se atribuye a dicho Ministerio, para aplicarlos a los gastos de toda clase de los servicios que le competen.

Segunda. — Durante el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se transferirá paulatinamente al Ministerio de la Gobernación la competencia que se le atribuye, sustanciando entre tanto tales asuntos las dependencias que actualmente los tienen a su cargo, que deducirán, de la tasa y exacciones que perciban, los gastos necesarios para las atenciones complementarias de personal y material que requiera el sostenimiento del Servicio, aplicándose el sobrante a lo previsto en la disposición anterior.

Tercera. — Los plazos fijados por la Ley de Tasas y Exacciones parafiscales de 26 de diciembre de 1958, para su convalidación, finalizarán el 15 de enero de 1960, por lo que se refiere a las percepciones o productos que se citan en la disposición transitoria primera.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo establecido en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a 30 de julio de 1959. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." número 182 de fecha 31 de julio de 1959).

SECCION QUINTA

Núm. 3.649

**Delegación Provincial
de Abastecimientos y Transportes**

Precios máximos de venta al público que han de regir en esta provincia durante la semana del 24 al 30 de agosto (por kilo):

- Manzanas, 10 pesetas,
- Limonas, 8.
- Patatas, 1'80.
- Acelgas, 1'75.
- Repollas, 2.
- Cebollas, 3.
- Tomates, 6'50.
- Zanahorias, 3'50.

Los detallistas podrán aplicar precios inferiores, pero en ningún caso vender a precios superiores a los aprobados, que tienen caracteres de máximos y corresponden a las calidades más selectas.

Tanto mayoristas como detallistas podrán cargar como máximo sobre el precio de costo los márgenes comerciales autorizados.

En estos precios, menos en el de patatas, no van incluidos los impuestos municipales.

Zaragoza, 22 de agosto de 1959.—
El Gobernador civil accidental, Jefe provincial de Abastecimientos.

Núm. 3.638

Jefatura de Obras Públicas

Nota - anuncio

D. Joaquín Oria Sáinz, en nombre y representación de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., domiciliada en esta ciudad (calle de San Miguel, número 10), solicita la autorización correspondiente para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión y subestación transformadora.

La línea parte de la subestación transformadora de Almozara existente, hasta la subestación transformadora de Guardería Infantil de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, también existente.

Consta de dos alineaciones rectas, con longitudes respectivas de 470 y 40 metros. La potencia a transportar se ha fijado en 400 KVA. y está prevista para que pueda funcionar a 10 K. V.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente

eléctrica sobre los terrenos de dominio público y privado afectados por la línea.

Relación de propietarios

Término municipal de Zaragoza

1. Subestación transformadora de Almozara, de E. R. Z.
2. Línea eléctrica de B. T.
3. Vicenta Ferrer
4. Camino
5. Riego
6. Enlace de carreteras, kilómetro 0'619
7. Vicenta Ferrer
8. Felipe Bescós
9. Camino
10. Guardería Infantil

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en estas oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento) durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 19 de agosto de 1959.
El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

Núm. 3.643

Nota-anuncio

D. Agustín Calvo Mira, domiciliado en Avenida Hernán Cortés, 5, Zaragoza, solicita autorización para efectuar un tendido de línea eléctrica en alta tensión, con la correspondiente subestación transformadora.

La línea deriva de la existente a 10.000 voltios, propiedad de Eléctrica Camarera, S. A., de la Academia a Villanueva de Gállego, con entronque en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Consta de una sola alineación recta de 100 metros de longitud. La potencia a transportar es de 40 KVA. y está prevista para que pueda funcionar a 10.000 voltios.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y privado afectados por la línea.

Relación de propietarios

Término municipal de Villanueva de Gállego

1. Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.
2. Zaragoza a Francia por Canfranc.
3. D. Agustín Calvo Mira.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en estas oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento) durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 19 de agosto de 1959.—
El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

Núm. 3.644

Nota - anuncio

D. Abel Aldama Inoriza, en nombre y presentación de Eléctrica Camarera, S. A., con domicilio en esta ciudad (Avenida de Madrid, 123), solicita la autorización correspondiente para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión.

La línea deriva de la del suministro a trilladoras que Eléctrica Camarera, S. A., tiene establecida en la zona del Cementerio de Zuera (Zaragoza), terminando en la era de D. José Aller.

Consta de una sola alineación de 90 metros de longitud. La potencia a transportar es de 30 KVA. y está prevista para que pueda funcionar a 10 K. V.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y privado afectados por la línea.

Relación de propietarios

1. Punto kilométrico 21,100 de la carretera de Zaragoza a Francia por Huesca.
2. José Aller.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en estas oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento) durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 19 de agosto de 1959.—
El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1959, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto de presupuesto ordinario

- 3.604.—Alarba.
- 3.630.—Castejón de Alarba.

Cuenta de administración del patrimonio

- 3.607.—Monegrillo (1951 a 1958)
- 3.627.—Romanos (1945 a 1958).
- 3.632.—Alpartir.
- 3.635.—Nigüella (1951 a 1957).

Cuenta de caudales

- 3.607.—Monegrillo.
- 3.627.—Romanos (1945 a 1958).
- 3.629.—Moros (1945 y 1946).
- 3.632.—Alpartir.

Cuentas municipales

- 3.606.—Malón (1949 a 1958).

Cuenta general del presupuesto

- 3.627.—Romanos (1945 a 1958).
- 3.629.—Moros (1945 y 1946).

Cuenta de propiedades y derechos

- 3.627.—Romanos (1945 a 1958)

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

- 3.632. — Alpartir

Expediente de suplemento de crédito

- 633. — Sigüés.

Expediente de transferencia de crédito

- 3.613. — Valpalmas

Ordenanzas por diferentes conceptos

- 3.604. — Alarba
- 3.627. — Romanos
- 3.630. — Castejón de Alarba

Presupuesto extraordinario

- 3.634. — Fuentes de Ebro

Núm. 3.640

EJEA DE LOS CABALLEROS

A los efectos señalados en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo, durante un plazo de un mes se encuentra en exposición pública, en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Servicios), el proyecto, redactado por el Ingeniero D. Angel Lirón de Robles, para la construcción de un colector de aguas residuales en el barrio de Rivas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ejea de los Caballeros, 20 de agosto de 1959. — El Alcalde, Mariano Alastuey.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.648

JUZGADO NUM. 4

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado, al número 70 de 1959, se tramitan autos de juicio ejecutivo, en reclamación de 15.787'60 pesetas, por don José Esteban Martés, representado por el Procurador Sr. López Español, contra D. Antonio Puy Galindo, vecino de Castillonroy, en cuyos autos, en ejecución de sentencia, he decretado la venta en pública primera subasta de los bienes embargados a dicho demandado, que se relacionan a continuación:

Un motor marca "Fita", A.5575, tipo 105. Valorado en 2.500 pesetas.

Una amasadora "Vulcano". Valorada en 1.500 pesetas.

Un molino triturador. Valorado en 2.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 9 de septiembre próximo, a las doce

horas de su mañana, advirtiéndose a los licitadores: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes a rematar.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Juez, José de Luna Guerrero.—El Secretario, José Esteve.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.645

Sindicato de Riegos de Caulor. de Plasencia de Jalón, Urrea de Jalón y Bardallur

Se convoca a Junta general extraordinaria a todos los regantes de dicho Sindicato, que tendrá lugar el día 13 de septiembre próximo, a las dieciséis treinta horas, en la Casa Consistorial, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Liquidación y pago de limpias y otros gastos del Sindicato.
- 3.º Tratar sobre aumento de aguas
- 4.º Ruegos y preguntas.

Si no existiese número suficiente de usuarios se celebrará el acto en segunda convocatoria media hora más tarde, en el mismo local, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de asistentes.

Plasencia de Jalón, 19 de agosto de 1959.— El Presidente, Tomás Benedit.

IMPRESA DEL HOGAR PIGNATELLI

Precio de inserciones y suscripción a este Boletín

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas.
Semestre	160 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.